



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

ORDENANZA MUNICIPAL N°026-2019-MDBSH



La Banda de Shilcayo, 16 de diciembre del 2019

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, en Sesión Extraordinaria N°010, de la fecha 13 de diciembre del 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional No 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna,

Que, el Artículo 741 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 13 de junio del 2013, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer entre otros tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; asimismo, establece en forma genérica en su Artículo 69°, que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar, estableciendo además, que para lo distribución entre los contribuyentes del costo de los arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución el uso, el tamaño y ubicación del predio del contribuyente, debiéndose asimismo considerar los principios señalados en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídos en los Expedientes N° 0053-2004-PI/TC y 0020-2006-PI/TC;

Que, asimismo el Artículo 69°-A de la norma antes invocada, señala que a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, las Municipalidades publicarán sus ordenanzas aprobando el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demande el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, es necesario adoptar las medidas correspondientes para asegurar la continuidad, mejoras y el buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los arbitrios mencionados en el considerando anterior; De conformidad a las facultades establecidos en el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú y los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante Ley N° 27972 y la Norma IV del Texto Único Ordenado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acto, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTBLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EI EJERCICIO 2020

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º - ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias se establece el marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, aplicables en la jurisdicción del distrito de La Banda de Shilcayo.

ARTICULO 2º- HECHO GENERADOR

El hecho generador de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento, de los servicios públicos anteriormente referidos, que brinda la Municipalidad de La Banda de Shilcayo de manera real y/o potencial o los contribuyentes del distrito.

ARTÍCULO 3º.- CONTRIBUYENTES

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales regulados por la presente Ordenanza, en calidad de contribuyentes o responsables:

1. Los propietarios de los predios ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de La Banda de Shilcayo, cuando los habiten, desarrolle actividades en ellos, se encuentre desocupado o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
2. Excepcionalmente, los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinado.
3. En caso de los predios de propiedad de las entidades religiosas son responsables solidarios sus poseedores.
4. Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.
5. Los predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarado ante la Municipalidad. En este supuesto, la obligación tributaria recae en cada condómino en relación al porcentaje de acciones y derechos que le corresponde.
Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaigo sobre el predio; en consecuencia, la Municipalidad puede exigir o cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.
6. Cuando se trate de quioscos u otras formas de ocupación permanente de la vía pública, son afectos al pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, los propietarios y/o conductores de los mismos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



ARTÍCULO 4º.- PERIODICIDAD, RECAUDACIÓN Y VENCIMIENTOS

Los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad y recaudación mensual, cuyos vencimientos serán el último día hábil de cada mes.

En los casos de transferencia de predio, la obligación tributaria de efectuar el pago por parte del vendedor, se configurará el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia y para efectos del comprador, se configurará el último día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- **Predio.** - Entiéndase por predio, a toda vivienda o unidad habitacional, comercio de bienes o servicios, desarrollo de actividades profesionales o industriales, y en general destinado al desarrollo de cualquier actividad económica, terreno sin construir o en proceso de construcción o unidad inmobiliaria como puestos de mercados, stands en galerías y otros, ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de La Banda de Shilcayo.
No tendrá calidad de predio, para efecto del cálculo de los arbitrios, aquel que forme parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tal como los estacionamientos, tendales ubicados en inmuebles de propiedad horizontal, depósitos y aires independizados donde no exista construcción.
- **Uso del predio.** - El uso del predio es aquella finalidad para lo cual se utiliza el predio. Si el predio no está siendo utilizado actualmente, el uso del predio será la finalidad para la cual éste fue constituido o implementado.
- **Arbitrios Municipales.** - Tasa que se cobra por lo prestación, implementación y/o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.
- **Criterio de Distribución.** - Es el parámetro objetivo de distribución de costos, razonablemente admitido como válido, por presentar vínculo lógico entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del beneficio de dicho servicio y cuya explicación técnica se encuentre sustentado en el Informe Técnico y Estructura de Costos, que, como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6º.- DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El arbitrio de limpieza pública comprende, el pago por el servicio de barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos.

Barrido de calles: Consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás servicios públicos. Los costos se han distribuidos entre los predios utilizando como criterios los metros lineales de frentis del predio y la frecuencia de barrido diario.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



Recolección de Residuos sólidos: Comprende la implementación, supervisión y mantenimiento del servicio de recolección de los residuos sólidos domiciliarios, de maleza y escombros de origen particular y públicos, ubicados en la vía pública o acopiada en puntos críticos, así como el transporte, descarga, transferencia y disposición final a los rellenos sanitarios autorizados. Los costos se han distribuido entre los predios utilizando los criterios de uso del predio, ubicación y área construida como capacidad habitable.

ARTÍCULO 7°.- DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

El arbitrio de parques y jardines comprende el pago por la organización del servicio, mejora y mantenimiento de las áreas verdes de parques públicos, de plazas públicas, jardines en bermas centrales y laterales, letras. El criterio considerado para la distribución de los costos, es la ubicación del predio respecto de las áreas verdes, lo que incide en el grado de disfrute del servicio, en tal sentido resulta razonable establecer que los predios colindantes con un parque, perciben un mayor beneficio del servicio.

ARTÍCULO 8°.- DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

El arbitrio de serenazgo comprende el pago por la supervisión, gestión, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, prevención y disuasión del delito y protección de la población civil del distrito en procura para lograr la mayor seguridad ciudadana. Los criterios considerados para la distribución son: la ubicación del predio y uso del predio según zona de riesgo.

ARTÍCULO 9°.- INAFECTACIONES

Se encuentra inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- A. La Municipalidad de La Banda de Shilcayo, respecto a los arbitrios Limpieza Pública (Recolección de sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo, siempre que el uso del predio no haya sido cedido bajo cualquier título, en cuyo caso el pago de las obligaciones recaerá en los que hayan contratado o pactado con ella.
- B. El cuerpo general de Bomberos, respecto a los arbitrios Limpieza Pública (Recolección de sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo.
- C. Policía Nacional y Fuerzas Armadas, destinadas a comisarías y/o cuarteles, respecto al arbitrio de Serenazgo.
- D. Los terrenos sin construir, se encuentran inafectos al pago del arbitrio de Parques y jardines y Recolección de residuos sólidos, según Informe Defensoría del Pueblo N° 106.
- E.

ARTÍCULO 10°.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen no comprenden a los arbitrios regulados en lo presente Ordenanza. El otorgamiento de la exoneración deberá ser expreso.

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 11°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



Aualmente, mediante Ordenanza y de conformidad con el Artículo 69° y 69° A de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, además de lo establecido por la Sentencia del Tribunal Constitucional respecto a los Expedientes N° 0053-2004-PI/TC y 0020-2006-PI/TC se aprobarán los criterios de distribución del costo efectivo de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo; y las tasas o los importes fijos de los arbitrios municipales que resulten aplicables al ejercicio.

ARTÍCULO 12°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales se encuentra constituido por el costo de los servicios descritos en los artículos 7°, 8° y 9° de la presente ordenanza y que se encuentran detallados en el Informe Técnico y Estructura de Costos que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13°.- MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe de los arbitrios municipales se determina en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico y Estructura de Costos que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de La Banda de Shilcayo.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar los costos de ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Apruébese el Informe Técnico que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza. Asimismo, apruébese los Cuadros de Estructura de Costos, de Distribución de Costos y Estimación de los Ingresos de los Servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2020.

SEGUNDA. - Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. - Encárguese a los Gerencias respectivos el cumplimiento de lo presente Ordenanza, así como su amplia difusión e información.

CUARTA. - Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

QUINTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2020 previa publicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Provincial de San Martín, en el diario oficial regional.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

José Augusto Del Aguila García
ALCALDE